

a) Intereses de demora como consecuencia de retraso en el pago por parte de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos derivados de contratos u otros actos jurídicos.

b) Revisión de precios de contratos.

c) Reajustes de anualidades.

Segundo. Conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Interventor General podrá avocar en cualquier momento la fiscalización previa de un expediente de gastos objeto de la delegación de competencias efectuada mediante la presente Resolución, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada en forma expresa.

Tercero. Los informes de fiscalización que se emitan en el ejercicio de la función interventora en los expedientes de gastos objeto de esta delegación, indicarán expresamente dicha circunstancia.

Cuarto. La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de febrero de 2002.- El Interventor General, Manuel Gómez Martínez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 22 de febrero de 2002, por la que se autoriza al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla), para que enajene directamente tres naves industriales de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

El Pleno del Ayuntamiento de La Roda de Andalucía (Sevilla), en sesión celebrada el día 28 de julio de 2000 acordó la enajenación directa de tres naves industriales de propiedad municipal a los ocupantes de las mismas.

Acreditada la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las naves objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, se considera que se cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Las naves objeto de la enajenación directa son las que se relacionan a continuación:

1. Nave sita en el Polígono Industrial Santa Ana, calle Vivero, número 6, a favor de doña Josefa Durán Delgado, por el precio de 54.271,30 euros. Tiene una superficie construida de 500 m².

2. Nave sita en el Polígono Industrial Santa Ana, calle Vivero, número 8, a favor de don José Gil López, por el precio de 54.271,30 euros. Tiene una superficie construida de 500 m².

3. Nave sita en el Polígono Industrial Santa Ana, calle Vivero, número 2, a favor de doña Dolores Cáceres del Pozo, por el precio de 54.271,30 euros. Tiene una superficie construida de 500 m².

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que Las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Enti-

dades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

D) Cualquier otro supuesto excepcional que la Entidad Local determine por analogía con los anteriores, previo informe favorable de la Consejería de Gobernación.

Dicho informe fue emitido en sentido favorable por el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local con fecha 25 de septiembre de 2001.

En el expediente tramitado se dan los supuestos establecidos en la citada Disposición Transitoria Primera.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía, de la Provincia de Sevilla, a que enajene las naves industriales identificadas en la presente Orden, y que forman parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas, previa inscripción registral de las mismas, a sus ocupantes.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de febrero de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 26 de febrero de 2002, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Jaén con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2001 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001.

Determinada por Decreto 163/2001, de 3 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2001, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Jaén ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración

de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 163/2001, de 3 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Jaén una subvención por importe de 601.703,86 euros, correspondiente al 75% de las cantidades que, en concepto de amortización de capital e intereses, ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2001 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Jaén podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 300.851,93 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Jaén deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2002, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) La cuantía del préstamo concertado.

b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2001.

c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001, colocando en lugar visible un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Jaén y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 26 de febrero de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Anexo

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia JAEN					
ALCALA LA REAL	480.076,45	192.030,58	144.022,93	48.007,64	0,00
ANDUJAR	280.035,58	112.014,23	84.010,67	28.003,56	0,00
BAEZA	87.928,07	32.274,35	24.205,76	8.068,59	0,00
CAMPILLO DE ARENAS	97.790,68	39.116,27	29.337,20	9.779,07	0,00
CAZALILLA	37.779,62	15.111,85	11.333,89	3.777,96	0,00
GENAVE	28.674,29	11.469,72	8.602,29	2.867,43	2.867,42
MANCHA REAL	84.431,72	33.755,24	25.316,43	8.438,81	0,00

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
MENGIBAR	73.798,28	29.519,31	22.139,48	7.379,83	0,00
NAVAS DE SAN JUAN	203.803,20	81.521,28	61.140,96	20.380,32	0,00
NOALEJO	101.595,09	40.638,03	30.478,53	10.159,51	0,00
PORCUNA	247.941,53	99.176,61	74.382,46	24.794,15	0,00
TORREDELCAMPO	182.791,82	73.116,73	54.837,55	18.279,18	46.945,96
VILCHES	84.165,74	33.666,29	25.249,72	8.416,57	0,00
VILLARRODRIGO	22.153,31	8.861,32	6.645,99	2.215,33	0,00
Total Provincia JAEN	2.012.965,37	802.271,82	601.703,86	200.567,95	49.813,39

RESOLUCION de 4 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica al interesado en el procedimiento a, don Francisco Javier García Clavijo, la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por Ondagua, SA, contra la resolución recaída en el expte. núm. 2450/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al interesado, don Francisco Javier García Clavijo, en el expediente en trámite de recurso presentado por «Ondagua, S.A.», contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Ignacio Pardo Cardenete, en nombre y representación de la suministradora «Ondagua, S.A.», contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha 3 de diciembre de 1999, recaída en expediente de reclamación núm. 2.450/99, presentada por don Fco. Javier García Clavijo,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. A raíz de reclamación planteada por el Sr. García Clavijo contra la suministradora expedientada se dictó Resolución estimatoria de la reclamación interpuesta, declarando no ajustados a lo establecido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio, los importes cobrados por la entidad suministradora Ondagua, S.A., por los conceptos de Derechos de Acometida o Derechos de Enganche para la contratación del suministro de agua en la vivienda sita en C/ Rodríguez de la Fuente, 1-D, de Alhaurín de la Torre.

Segundo. Contra la anterior Resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de alzada, en el que la parte recurrente, en síntesis, alega que el importe cobrado a don Fco. Javier

García Clavijo en concepto de derechos de acometida se adecua al contenido del art. 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. Conforme a lo establecido en él se ha deducido del importe total a abonar la cantidad que representa el primer sumando de la fórmula establecida, ya que el promotor ha realizado la obra de enganche pero no los refuerzos necesarios para dotar de agua a la comunidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Entre la documentación aportada al expediente consta escrito de la entidad reclamada de fecha 17 de noviembre de 1999, en el que manifiesta que la ejecución material de la acometida, las redes interiores y enlaces con los de la entidad suministradora han sido ejecutados por el promotor de la urbanización, y que las ampliaciones y modificaciones donde está instalado el suministro han sido y/o seguirán siendo ejecutadas por dicha empresa. Asimismo, habiendo sido requerida, la empresa suministradora no presenta fotocopia de solicitud de acometida en impreso normalizado a tal efecto, ni contrato de concesión de dicha acometida, que correspondan a la referida vivienda.

Al respecto, el Reglamento no faculta a la suministradora para obviar los trámites de solicitud y concesión de acometida establecidos en los artículos 27 y 29, ni para imputar directamente a los peticionarios de un suministro el devengo de los citados derechos, máxime cuando el art. 31 establece la obligación de pago para el solicitante de la acometida. El referido precepto determina que los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deben satisfacer los solicitantes a las entidades suministradoras, así como que en las urbanizaciones y polígonos situados dentro del área de cobertura y en los que, en virtud del art. 25 del Reglamento, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de